

6.486

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Los nacimientos producidos en cualquier época dentro del territorio de la Provincia, que no se hubieran inscripto en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dentro de los cuarenta y cinco (45) días, como dispone el Artículo 1º de la Ley Nº 424 podrán anotarse dentro del plazo de un (1) año a contar de la fecha de publicación de la presente Ley, eximiéndose a los interesados de las sanciones previstas por la Ley de creación del citado Registro.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113º Período Legislativo, a dos días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por los diputados **ADRIAN ARIEL PUY SORIA, CARLOS OSVALDO CEREZO y ROLANDO DELFINO TELLO.-**

L E Y Nº 6.486.-

FIRMADO:

**CARLOS OSVALDO CEREZO – VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO